



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09887.3 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 30 de septiembre de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación AS. USUARIOS DE BANCOS, CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de CONFEDERACION GENERAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPAÑOL, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que la gestión de la venta y liquidación de impuestos y preparación de escrituras ha sido errónea y ha tardado mucho tiempo en ser gestionada. Las gestiones realizadas han carecido de la exactitud debida (me hicieron una liquidación de plusvalía cuyo importe debía haber sido menor que el que me entregaron inicialmente, de más de 6.000€, cuando lo que pagué fueron 136€), así como que han faltado gestiones por hacer (faltaban liquidaciones y presentaciones, tanto de sucesiones como de plusvalía, que he tenido que volver a presentar), y que presentarlas va a suponer un recargo, por haber pasado el **plazo**. Solicita que la empresa asuma el sobre coste, ya que las gestiones las he tenido que finalizar por su cuenta.

La parte reclamada alega que después de la firma del piso se dirigió a la oficina a realizar una **reclamación** donde dice que no está contento con su trabajo. Que después de finalizado, lo continúa con los trámites por su cuenta. Que hicieron todas las gestiones que él les pidió y además sin ningún coste adicional. Que han realizado todo el trabajo a excepción de la última plusvalía que solicita preparar él. Proponen como solución que ya han acabado la operación de este señor y les gustaría que nos dejara seguir realizando su labor como hasta el día de hoy.

La parte reclamante manifiesta que en el seguro de cobertura por fallecimiento de su madre, estaba incluida la gestión de tramitación de los impuestos, tanto de sucesiones como de plusvalía, así como la preparación de la escritura de reparto de herencia. ##### dijo que se harían cargo de dichas tramitaciones. Por ello, cancelaron la cita que tenían con la compañía de seguros para que le hicieran dicha tramitación, pero no han cumplido con lo acordado. Una vez hecha la compraventa, tuvo que contratar los servicios de un abogado para que hiciera una liquidación complementaria del impuesto de sucesiones. Dichos servicios son los que reclama y que le indemnizen por faltar a su palabra.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante toda vez que carece de pretensión económica y que la **reclamación** en materia fiscal, así como la praxis del profesional contratado, no es materia consumista.

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales y dejando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.